

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 23 DE ABRIL DE 1926

NÚMERO 4850

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 59 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 72, de 15 de Abril de 1926.	Página
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 26, de 30 de Marzo de 1926.	16261
Resolución número 31, de 30 de Abril de 1926.	16262
Resolución número 32, de 8 de Abril de 1926.	16263
Resolución número 33, de 9 de Abril de 1926.	16264
Resolución número 35, de 10 de Abril de 1926.	16265
Cartas de Naturalización.	16266

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 18, de 1926, de 7 de Abril, por el cual se declara insubstancial un nombramiento.	16267
REQUERIMIENTO DE MARCA DE FÁBRICA	
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16268
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16269
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16270
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16271

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE COLÓN	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1926.	16272

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1926.

Avisos Oficiales.

Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución número 72.—Panamá, 15 de Abril de 1926.

Vista la comunicación número 10, del 13 de los corrientes, dirigida a este Despacho por el señor L. Villanueva Meyers, Director de Obras Públicas Municipales, que dice así:

«Acogíendome al artículo 703 del Código Administrativo, y en el carácter de Director de Obras Públicas Municipales, me dirijo a usted con el objeto de pedirle la suspensión del Acuerdo número 6 de 1926 del Consejo Municipal de Panamá, por el cual se autoriza la celebración de un contrato con el señor Leoncio Féliz para que pague un pedazo de terreno perteneciente a Parque de Lesseps.

Para apoyar esta solicitud me permito acompañar la copia auténtica del citado Acuerdo y, al mismo tiempo, un plano del lote de terreno a que se refiere, junto con sus acreedores.

Las razones que me obligan a dar este paso son las siguientes:

Primero. La construcción de uno o más kioscos o edificios que se hagan en este lote cubrirá el frente del Parque de Lesseps sobre la Avenida Central.

Segundo. La construcción de estos edificios será siempre un obstáculo para la prolongación de la Avenida Primera y la Calle K con la Avenida 4 de Julio, como se demuestra en el plano de reformas que acompaño.

Tercero. La extensión de la prolongación de Panamá hacia los barrios de la Exposición y Bella Vista está en el centro de la línea hacia el cruce del ferrocarril, por lo consiguiente, no es aventurado pensar que el tráfico por este punto dentro de pocos años será tan grande que obligará a ensanchar las calles y a aserrar las líneas en la actualidad. (Interacción del ferrocarril es como una garganta que divide la población en 2 mitades) y en este supuesto el Municipio de Gobierno se ve en la necesidad de cancelar al señor Féliz la concesión con el consiguiente abono de tasas y perjuicios.

Cuarto. Panamá, dentro de su recinto poblado no tiene parques sino reducidas plazuelas y ya es tiempo de que todos nos preocupemos un poco para hacer de esta ciudad algo más digno de su situación y porvenir.

El único lugar público que merece el nombre de parques es el de Lesseps y creo, que con un poco de patriotismo podríamos hacer de él un sitio digno de un pueblo civilizado. Pero esto no se conseguirá si se trata de restringir sus frentes y entradas naturales.

En la Dirección de Obras Públicas están los planos de los kioscos que piensa ejecutar el señor Raúl Repinón en los terrenos cedidos al señor

Leoncio Féliz y antes de impartir el permiso correspondiente, espero su autorizada respuesta».

Visto igualmente el Acuerdo número 6 del 30 de Enero del año en curso, por el cual se aprueba un contrato, dictado por el Consejo Municipal de Panamá, cuyas cláusulas se han estudiado con detenimiento, y considerando:

Primero. Que los Municipios están obligados a respetar en sus actos las disposiciones de la Constitución, de la ley, de los decretos del Poder Ejecutivo y de los Gobernadores de Provincia de modo que no pueden sancionar ni aprobar aquellos en que se ha infringido a guisa de esas disposiciones, bajo pena de nulidad, conforme al artículo 703 del Código Administrativo.

Segundo. Que el artículo 130 de la Constitución prohíbe a los Municipios contraer deudas sin autorización de la Asamblea Nacional, y no obstante esa prohibición, el Municipio de Panamá celebró el contrato de 22 de Enero del año, aprobado por el Acuerdo cuya suspensión ha pedido el señor Director de Obras Públicas Municipales, para construir en esta ciudad, frente al Parque de Lesseps y hacia la Avenida Central, ocho kioscos artísticos y arreglar un jardín en el terreno que queda vacante, calculándose el costo de esos kioscos y sus anexos en diez mil quinientos (10,500.00) sucaba que el Municipio deba pagar al contratista para que construya los kioscos que en el fondo constituye un préstamo, para pagar el cual se ha constituido una anticreencia, infringiéndose de este modo la disposición constitucional.

Tercero. Que podría suponerse que se trata de un simple contrato de arrendamiento de terrenos municipales representando los mil quinientos (10,500.00) que anualmente deba pagar el contratista el valor de los kioscos y de las obras menores, al canon de arrendamiento del terreno en que van a construirse tales kioscos. Pero en este caso se habría violado el artículo 742 del Código Administrativo, que dice que todo arrendamiento de líneas municipales se hará en pública subasta y podrá celebrarse hasta por cinco años, pudiendo prorrogarse por cinco más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la zona y las leyes a favor del común, puesto que si se ha celebrado el contrato de 22 de Enero del año en curso en pública subasta y el término del mismo es mayor de cinco años, por lo que se ha celebrado en el caso en que se refiere la disposición.

Cuarto. Que el lote de terreno en que van a construirse los kioscos de que se trata en el contrato ya nombra dos de uso común, puesto que no está destinado a construcciones urbanas y es un anexo importante de un parque de la capital de la República. Desde este punto de vista se infringe el artículo 743 del Código Administrativo, que prohíbe reducir los bienes de uso común, estimando atentatorio de los derechos de la comunidad toda obra que los embarrace u obstruya.

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 6 del 30 de Enero del año en curso, por el cual se aprueba un contrato, dictado por el Consejo de Panamá, y ordenar al Fiscal Tercero del Circuito respectivo que demande la nulidad de ese Acuerdo ante la autoridad judicial competente.

Conmuniquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 29.—Panamá, Marzo 30 de 1926.

El señor Alfred Bartholomew Hunter, natural de Montego Bay, Isla de Jamaica de 49 años de edad, Maestro de Escuela y casado con la señora Frances Lindsay Hunter McFarlane, oriunda del mismo lugar, en quien he tenido dos hijos que responden a los nombres de George Ultram Hunter McFarlane y Lolita Victoria Hunter McFarlane, de 16 y 18 años de edad, respectivamente, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 25 de Marzo de 1926 y otros documentos por los cuales comprueba que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Hunter, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y reuñendo, como en efecto reune, las condiciones exigidas por el artículo 59 de la Constitución Nacional, y estando en su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Alfred Bartholomew Hunter.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 31.—Panamá, Abril 6 de 1926.

El señor Antonio Martínez Luque, natural de Talca de Rio, Provincia de Córdoba, España, de 42 años de edad, Casado con la señora Carolina Ebarita, casado con la señora Concepción Bernal, en quien he tenido dos hijos que responden a los nombres de Josefa y Juan de 14 y 18 años de edad, respectivamente, ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el señor Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá en los corrientes, y declaraciones rendidas ante el señor Juez 39 del Circuito de Panamá por los señores Federico Wolff, Enrique Jaramilla y Rafael Benítez, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Martínez Luque, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y reuñendo, como en efecto reune, las condiciones exigidas por el artículo 59, ordinal 39 de la Constitución Nacional, y estando en su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Antonio Martínez Luque.
Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 32.—Panamá, Abril 8 de 1926.

El señor Ramón Palacio M., natural de la República de Colombia, mayor de edad, soltero y farmacéuta, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Bocas del Toro el 26 de Marzo de 1925, y declaraciones rendidas ante el señor Juez 19 del Circuito de Bocas del Toro, por los señores Arcadio Pardo, Antonio Jaramillo P., Celso C. Gámez y Blas de León, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Palacio M., esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuniendo, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Ramón Palacio M.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 33.—Panamá, Abril 9 de 1926.

El señor Ernest Clifford Bynoe, natural de Bridgetown, Barbados, Antilla Británica, de 54 años de edad, Impresor, casado con la señora Adèle Guillard, de Bermuda, Antilla Británica, con quien tiene dos hijos de 7 y 9 años de edad, respectivamente, que responden a los nombres de Robert Clifford y Ernest Fitzherbert, nacidos en la ciudad de Colón, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 24 de Marzo de 1926, y declaraciones rendidas ante el señor Juez 19 Municipal de Colón, por los señores Alejandro Amador, J. D. Arosemena, Ernesto Jaramillo Arce y Augusto A. Cervera, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Clifford Bynoe, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuniendo, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Ernest Clifford Bynoe.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 35.—Panamá, Abril 10 de 1926.

El señor José María Torrijos, natural de Rodanillo, Departamento del Valle, República de Colombia, de 46 años de edad, Maestro de Escuela y casado con la señora Joaquina Herrera, panameña, con quien tiene cinco hijos que responden a los nombres de Moisés Efrén, Maura Clotilda, Lilia Noemí, Hugo Hildegan y Miriam Marden, todos menores de edad y nacidos en la República de Panamá, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Santiago de Veraguas el 21 de Abril de 1924, y otros documentos por los cuales comprueba que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Torrijos, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuniendo, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor José María Torrijos.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren.
SALUD!

Por cuanto que el señor Alfred Bartholomew Hunter ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Montego Bay, Isla de Jamaica, de 49 años de edad, Maestro de Escuela y casado con la señora Frances Lindsay Hunter McFarlane, oriunda de este lugar, en quien ha tenido dos hijos que responden a los nombres de George Hiram Hunter McFarlane y Lolita Victoria Hunter McFarlane, de 16 y 18 años de edad, respectivamente, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 69 de la Constitución Nacional, y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 25 de Marzo de 1926;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Alfred Bartholomew Hunter, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los trece días del mes de Marzo de 1926.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren.
SALUD!

Por cuanto que el señor Antonio Martínez Luque ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Rodanillo, Departamento del Valle, República de Colombia, de 46 años de edad, Maestro de Escuela y casado con la señora Joaquina Herrera, panameña, con quien tiene cinco hijos que responden a los nombres de Moisés Efrén, Maura Clotilda, Lilia Noemí, Hugo Hildegan y Miriam Marden, todos menores de edad y nacidos en la República de Panamá, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Santiago de Veraguas el 21 de Abril de 1924, y otros documentos por los cuales comprueba que tiene más de diez años de residir en el país.

Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Rodanillo, Departamento del Valle, República de Colombia, de 46 años de edad, Maestro de Escuela y casado con la señora Joaquina Herrera, panameña, con quien tiene cinco hijos que responden a los nombres de Moisés Efrén, Maura Clotilda, Lilia Noemí, Hugo Hildegan y Miriam Marden, todos menores de edad y nacidos en la República de Panamá, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Santiago de Veraguas el 21 de Abril de 1924, y otros documentos por los cuales comprueba que tiene más de diez años de residir en el país.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Antonio Martínez Luque, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Abril de 1926.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren: SALUD!

Por cuanto que el señor Ramón Palacio M. ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Rodanillo, Departamento del Valle, República de Colombia, de 46 años de edad, Maestro de Escuela y casado con la señora Joaquina Herrera, panameña, con quien tiene cinco hijos que responden a los nombres de Moisés Efrén, Maura Clotilda, Lilia Noemí, Hugo Hildegan y Miriam Marden, todos menores de edad y nacidos en la República de Panamá; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Secretario del Consejo Municipal de Bocas del Toro el 26 de Marzo de 1926;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Ramón Palacio M., declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren: SALUD!

Por cuanto que el señor Ernest Clifford Bynoe ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Bridgetown, Barbados, Antilla Británica, de 54 años de edad, Impresor, casado con la señora Adèle Guillard, de Bermuda, Antilla Británica, con quien tiene dos hijos de 7 y 9 años de edad, respectivamente, que responden a los nombres de Robert Clifford y Ernest Fitzherbert, nacidos en la ciudad de Colón, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 69 de la Constitución Nacional, y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Secretario del Consejo Municipal de Bocas del Toro el 26 de Marzo de 1926;

con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 24 de Marzo de 1926.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Ernest Clifford Bynoe, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el Sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren,
SALUD!

Por cuanto que el señor José María Torrijos ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Rodanillo, Departamento del Valle, República de Colombia, de 46 años de edad, Maestro de Escuela y casado con la señora Joaquina Herrera, panameña, con quien tiene cinco hijos que responden a los nombres de Moisés Efrén, Maura Clotilda, Lilia Noemí, Hugo Hildegan y Miriam Marden, todos menores de edad y nacidos en la República de Panamá; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Secretario del Consejo Municipal de Santiago de Veraguas el 21 de Abril de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor José María Torrijos, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de Abril de 1926.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 18 DE 1926

(DE 7 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 8 de 4 de Febrero último fue nombrado el doctor Paul Revez Mélica Oficial de la Primera Zona de la Provincia de Chiriquí, con la obligación de prestar también su servicio como Médico Interno del Hospital de Caridad de David, y que el expresado Dr. Revez ha renunciado este último cargo que se relaciona con el primero.

DECRETA

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el Dr. Paul Revez, para Médico Oficial de la Primera Zona, de la Provincia de Chiriquí, cuando que se llenará oportunamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa (véanse Certificados de Registro Nos. 4779 de Noviembre 26 de 1919), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *Miller Lock Company*, y debidamente traspasada a la *The Yale & Towne Manufacturing Co.*, domiciliada en Stamford, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, y en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York para amparar y distinguir en el comercio cerraduras de todas clases.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

MILLER

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Abril 16 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 19 de Abril de 1926

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *L'Avol Laboratories*, y debidamente traspasada a la *L. D. D. Company*, domiciliada en número 3845 Avenida Ravenswood, Chicago, para amparar y distinguir en el comercio un remedio para todas las enfermedades del cati y del pericraneo.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

L'AVOL

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos etc. de éstos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Abril 16 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 19 de Abril de 1926

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para la *Marmola Company*, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América solicito el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

MARMOLA

que usa para amparar y distinguir en el comercio, remedios de la obesidad, en la clase 57, preparaciones farmacéuticas, emplastos y medicinas de fórmula propia y de veterinaria, de su fabricación.

La marca se aplica en los efectos mismos o en sus empaques, colocados sobre ellos marbetes impresos en que aparece la marca de fábrica, y los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, o introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes de pago de los derechos; certificado de registro de la marca en los Estados Unidos, cuatro facsímiles y un clisé.

El poder va anexo a esta solicitud.

Panamá, Febrero 24 de 1926.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 19 de Abril de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la *Standard Oil Company (New Jersey)*, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de Nueva Jersey y con negocios en la número 25 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Aceite mineral refinado para uso en el tratamiento de estreñimiento, en la Clase 6, relativa a la preparación de productos químicos, medicinales y farmacéuticos; aceites comestibles, en la Clase 15 relativa a aceites y grasas, y aceite mineral para usos químicos, medicinales y farmacéuticos que

no sean para el tratamiento de estreñimiento, en la Clase 6, relativa a la preparación de productos químicos, medicinales y farmacéuticos, fabricados en los Estados Unidos.

La marca en referencia consiste en la representación de la palabra

Nujol

y se aplica a las botellas que contienen el aceite o en sus envases o envoltorios por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Los certificados de registro en el país de origen;

Comprobante de pago al Fisco;

Cuatro facsímiles y un clisé de la marca; y

El poder respectivo.

Panamá 17 de Abril de 1926.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 19 de Abril de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1926.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	27	19	30	17		5	20	12	23	9		
Nicuesa.....	1	3	1	5			1	2	1	2		
Ciri.....		2		1			6	4	5	5		
Monte Lirio.....								1	1			
Catavá.....												
Chagres.....												
La Escamada.....												
Lagarto.....												
Piña.....												
La Guayra.....												
DONOSO.....												
Cocle del Norte.....												
Gobea.....												
Río Indio.....												
PORTOBELLO.....												
Garrote.....												
Isla Grande.....												
Maria Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Quango.....												
Tulebrá.....												
Nombre de Dios.....												
Santa Isabel.....												
Viento Prió.....												
Miramar.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
Percepción.....												
Corazón de Jesús.....												
Nargón.....												
Playón Chico.....												
Lupatón.....												
Nueva Providencia.....												
Totales.....	30	41	44	59	1	5	37	27	41	23		

Panamá, 31 de Marzo de 1926.—Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, el Subdirector, FOMILIO ARACÓN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1926.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	8	9	8	13	2	8	10	12	10	12		
Chiriquí (Capellanía).....		4		7			1	3	1	3		
Guacá.....												
Las Lomas.....		1					1			1		
Pedregal.....												
San Pablo.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....	4	6	2	5			1	4	5			
Coto.....												
Divalá.....		9	1	6			2	5	5	2		
Boguete.....		4	2	1	1							
Boguete.....		1										
Caldera.....												
Bugaba.....	5	17		13			1	6	1	6		
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....				2								
San Andrés.....												
DOLEGA.....	4	4	5	4	2		5	1	4			
Potrilloles.....	2	2		1			1		1			
GUALACA.....		4	4	6	2		7	6	7	6		
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....		1	1				1	1	2			
El Napeito.....	1											
San Félix.....		2										
LAS LAMAS.....												
SAN LORENZO.....		5	1	5	1	1	4	1	3	2		
Boca Chica.....		1										
Boguerón.....	5	5	3	5			1	1		2		
Tolú.....	2	3		6			2	2	4			
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Guabino.....												
Totales.....	31	83	27	78	4	13	36	44	45	35		

Panamá, 31 de Marzo de 1926.—Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, el Subdirector, POMPILIO ARACÓN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empaquetado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Doris Phillips para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue su esposo David L. Lynton, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1349 de la Ley 52 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario,

6 vs. 4 Federico Carriera.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Guararé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Dámaso Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero, desde el día 31 de Marzo próximo pasado, cuyo semoviente vagaba en las sabanas de La Enena, de esta jurisdicción, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido fue denunciado como bien vacante, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrándose depositario al mismo señor Pérez, y se acordó tramitar estas diligencias de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma excopta citada.

El semoviente es un potrero de talla regular, de color moro, como de 2 a 3 años de edad y sin marca de fuego alguna.

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Abril 9 de 1926.

El Alcalde,

ESTILITO ESTOBAR

El Secretario de la Alcaldía,

M. Tercientes Alenán.

30 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Caipolity, vecino de Brjuco, se encuentra depositado un caballo moro, pequeño, sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas de la población mencionada hace varios meses, marcado en la púlpica izquierda con el siguiente ferrete:

8

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha, pues, vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, procediendo en un todo de acuerdo con lo que al

respecto ordenan los artículos 1600 y 1661 del Código Administrativo.

El Alcalde,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Abril 5 de 1926.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Federico de la Barrera, se encuentra depositada una vaca de color osco, como de cuatro años de edad, señalada con una muesca en cada oreja y marcada así:

~E. B.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Ascensión Montenegro, quien manifiesta que dicho animal hace como dos meses se encuentra vagando en las llanuras del caserio de El Ocal, de esta jurisdicción, sin poder saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiese presentado reclamo, se procederá a rematar dicho bien en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Tablas, Marzo 18 de 1926

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elías Cedeno R.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Tello se ha depositado una ternera de color negra, como de seis meses de edad sin marca de fuego, y con una trancha en la oreja izquierda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasados los treinta días no se presentare persona alguna a hacer reclamo sobre él, este animal será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con la Ley.

David, Marzo 8 de 1926

El Alcalde Municipal del Distrito,

N. DELGADO.

El Secretario,

C. Gálvez Jr.

30 vs.—15

Imprenta Nacional.—Pc. N.º 5073-A